



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 02320/INFOEM/IP/RR/2017

OFICIO NO. 202L60000/UIPPE/ 1900 /2017

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Octubre 18 de 2017

**MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos*, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales*, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por
en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad, en los términos siguientes:

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Octubre 4 de 2017. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 02320/INFOEM/IP/RR/2017, el recurrente señaló como Acto Impugnado lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"Hace algún tiempo se detectaron fenómenos sobre la carretera México Texcoco Lecheria, las comunicaciones entre policías federales y estatales en relación a luces en el cielo. Solicito se apeguen a la solicitud de información y contesten con veracidad. Me inconformo con la totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado ya que siempre tienden a ocultar información." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La respuesta del sujeto obligado." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Septiembre 5 de 2017. Mediante Folio o Expediente Número 00334/CSC/IP/2017 del SAIMEX, solicitó lo siguiente:

"Solicito toda aquella información verídica, comprobable la cual deberán anexar a la presente solicitud de información con la documentación y evidencia correspondiente acerca de TODOS AQUELLOS AVISTAMIENTOS Y REPORTE DE OBJETOS VOLADORES NO IDENTIFICADOS también denominados por sus siglas ovnis, la presente solicitud comprende que requiero dicha información en un periodo que comprende el año 2000 al 05 de septiembre del año en curso." (Sic)

2. Septiembre 20 de 2017. La Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificó la respuesta al particular por medio del SAIMEX.

3. Octubre 4 de 2017. El Solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual se registró por medio del SAIMEX con el Folio No. 02320/INFOEM/IP/RR/2017, con el Acto Impugnado referido en el número I de este escrito.

4. Octubre 10 de 2017. El INFOEM notificó la admisión al trámite del Recurso de Revisión, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Con el propósito de fortalecer la respuesta otorgada al ahora Recurrente, este Sujeto Obligado somete a la consideración de la Ponencia bajo su digno cargo las reflexiones siguientes:

A. Respuesta del Sujeto Obligado

El ahora Recurrente en su Solicitud de Información requirió lo siguiente: *...información verídica, comprobable la cual deberán anexar a la presente solicitud de información con la documentación y evidencia correspondiente acerca de TODOS AQUELLOS AVISTAMIENTOS Y REPORTE DE OBJETOS VOLADORES NO IDENTIFICADOS también denominados por sus siglas ovnis, la presente solicitud comprende que requiero dicha información en un periodo que comprende el año 2000 al 05 de septiembre del año en curso... (Sic).*

Como respuesta a estas inquietudes, se le hizo saber que: después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó registro o información alguna relacionada con avistamientos de objetos voladores no identificados (OVNIS) por el personal operativo de esta Dependencia, motivo por el cual no era posible atender sus inquietudes, afirmación que encuentra sustento en las disposiciones jurídicas siguientes:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... **Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. ...].

Por lo anterior, al no existir información en los archivos de este Sujeto Obligado relacionada con la temática solicitada por el C. , no es posible proporcionar ningún tipo de documento al respecto, cumpliéndose en consecuencia los postulados establecidos en las referencias normativas antes descritas.

B. Razones o Motivos de la Inconformidad

I. El particular manifestó su desacuerdo con la *Respuesta* de este Sujeto Obligado.

Es necesario precisar que el marco normativo en materia de seguridad pública vigente en el territorio Estatal, señala claramente las facultades, competencias o funciones de esta Secretaría de Seguridad (antes Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana), a saber:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 21 Bis.** La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;
- II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- III. Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;
- IV. Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;
- VI. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;
- VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- IX. Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;
- X. Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;
- XI. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;
- XII. Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;
- XIII. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- XIV. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;
- XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;
- XVI. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- XVII. *Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;*
- XVIII. *Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;*
- XIX. *Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;*
- XX. *Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;*
- XXI. *Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;*
- XXII. *Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;*
- XXIII. *Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;*
- XXIV. *Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;*
- XXV. *Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;*
- XXVI. *Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- XXVII. *Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;*
- XXVIII. *Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;*
- XXIX. *Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.*

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y

- XXX. *Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos. ...].*

El contenido de los preceptos normativos antes descritos, nos permite afirmar que este Sujeto Obligado tiene como función sustantiva *salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, sin existir atribución o fuente obligacional alguna que asigne a la Secretaría de Seguridad del Estado de México o a su personal, el análisis, estudio o vigilancia del espacio aéreo en el territorio mexiquense, gracias a la cual se pudiera avistar y generar reportes de objetos voladores no identificados (OVNIS)*, por lo que se reitera la total imposibilidad para atender las pretensiones del recurrente, pues como se expresó en la respuesta proporcionada a la Solicitud de Información Pública inicial, en los archivos de esta Institución no se localizó registro o información alguna relacionada con avistamientos de OVNIS por el personal operativo de esta Dependencia.

- 2. Otro motivo de inconformidad del Recurrente consistió en el siguiente argumento: *"Hace algún tiempo se detectaron fenómenos sobre la carretera México Texcoco Lecheria, las comunicaciones entre policías federales y estatales en relación a luces en el cielo. Solicito se apeguen a la solicitud de información y contesten con veracidad. Me inconformo con la totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado ya que siempre tienden a ocultar información."* (Sic)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Sobre la afirmación que expresa: "*Hace algún tiempo se detectaron fenómenos sobre la carretera México Texcoco Lecheria ...*" (Sic), es menester mencionar que, si bien es cierto en diversos medios de comunicación se publicaron notas que aseveran que en diciembre de los años 2014 y 2015 ocurrieron en el territorio estatal fenómenos similares a los que menciona el ahora Recurrente, como se dijo con anterioridad la atención a este tipo de sucesos, la calificación de veracidad de los mismos o la identificación de dichos objetos, no corresponde a las atribuciones legales de la Secretaría de Seguridad, motivo por el cual no se realiza ninguna manifestación o pronunciamiento sobre este tema.

Respecto a "... *las comunicaciones entre policías federales y estatales en relación a luces en el cielo ...*" (Sic), este Sujeto Obligado desconoce la fuente de dicha afirmación, además de tratarse de un tema que se ubica como *Plus Petitio*, al ser una temática ajena a la Solicitud de Información Pública generadora del Recurso que nos ocupa, por lo que tampoco se emite comentario o se asume postura alguna.

Para el tema que nos ocupa, es aplicable la Tesis: I.8o.A.136 A., emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, marzo de 2009, página 2887, que se transcribe a continuación:

[... TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. ...].

Finalmente, el Recurrente manifiesta que: "... Solicito se apeguen a la solicitud de información y contesten con veracidad. Me inconformo con la totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado ya que siempre tienden a ocultar información ..." (Sic), este Sujeto Obligado, a pesar del tema *sui generis* que nos ocupa, al momento de emitir su respuesta dio cabal cumplimiento al marco normativo vigente en la Entidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, observando en todo momento los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo que se desestiman de manera absoluta la postura y comentarios antes descritos.

C. Búsqueda exhaustiva de la información solicitada

Con la finalidad de fortalecer la respuesta inicial, en fecha 4 de octubre del año en curso, mediante Oficio No. 202L60000/UIPPE/1825/2017, la que suscribe requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, realizar nuevamente una búsqueda de la información solicitada, quien el 5 de octubre de 2017, por medio del Oficio No. 202LD0000/DGSPYT/E-11092/2017, señaló que: [... en atención y seguimiento al oficio núm. 202L60000/UIPPE/1825/2017 y después de realizar nuevamente una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, dependiente de la secretaría de Seguridad del Estado de México, no se localizó ninguna información o documentación relacionada con avistamientos y reportes de objetos voladores no identificados (OVNIS) en el periodo referido por el particular, motivo por el cual no es posible atender las inquietudes planteadas en la solicitud de información No. 00334/CSC/IP/2017.

Cabe señalar que el marco normativo que regula el quehacer institucional de la Secretaría de Seguridad y de manera específica, de la Dirección General en comento, no contempla atribuciones para generar reportes derivados del avistamiento de OVNIS, razón por la cual se carece de fuente obligacional al respecto. ...] (Sic). Se adjunta copia simple del oficio en comento (**Anexo Uno**).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

D. Conclusiones

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Seguridad del Estado de México no cuenta con facultades y atribuciones para poseer información relacionada con avistamientos y reportes de objetos voladores no identificados, no obstante se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, sin haber localizado información sobre el tema que nos ocupa, por lo cual no es posible atender las inquietudes expresadas por el ahora Recurrente en su solicitud de información.

En este contexto, la Secretaría de Seguridad respetuosamente solicita a la Ponencia bajo su digno cargo confirmar la respuesta otorgada en el presente Recurso de Revisión, por considerar que las Razones o Motivos de Inconformidad expresados por el C. [REDACTED], han sido debidamente solventados a través del presente Informe de Justificación.

Por lo anteriormente fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad; y

SEGUNDO: Resolver a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al Recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISARIO JEFE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA